

Recurso de revisión **304/2019**
Recurrente: (...)
Sujeto obligado: **METEPEC**

Pachuca de Soto, Hidalgo, a doce de septiembre dos mil diecinueve.

Vistos para resolver los autos del expediente número **304/2019**, relativo al recurso de revisión que hace valer la (...)en contra del sujeto obligado **H. AYUNTAMIENTO DE METEPEC**, Hidalgo, por la entrega de información incompleta, bajo los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1. En fecha diecisiete de julio del dos mil diecinueve (...)presentó solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) al **H. AYUNTAMIENTO DE METEPEC**, Hidalgo, a la cual recayó el número de folio **00551219**, a través de la cual solicitó:

“Solicito la siguiente información:
1. Percepción mensual bruta y neta del presidente municipal, Alejandro Amador Franco, desglosada por meses desde diciembre de 2018 hasta junio del 2019.
2. Copia de los recibos de pago del presidente municipal, Alejandro Amador Franco, de los meses desde diciembre de 2018 hasta junio del 2019.”

El sujeto obligado dio respuesta a dicha solicitud en fecha treinta y uno de julio del año en curso, bajo los siguientes términos:

Solicitud Folio00551219:

- 1. Percepción mensual bruta y neta del presidente municipal, Alejandro Amador Franco, desglosado por mes desde diciembre de 2018 hasta junio de 2019:

MES	SUELDO BRUTO	MENSUAL ISR MENSUAL	SUELDO NETO MENSUAL
DICIEMBRE 2018	\$66,376.00	\$15,678.00	\$50,698.00
ENERO 2019	\$66,376.00	\$15,678.00	\$50,698.00
FEBRERO 2019	\$66,376.00	\$15,678.00	\$50,698.00
MARZO 2019	\$66,376.00	\$15,678.00	\$50,698.00
ABRIL 2019	\$66,376.00	\$15,678.00	\$50,698.00
MAYO 2019	\$66,376.00	\$15,678.00	\$50,698.00
JUNIO 2019	\$66,376.00	\$15,678.00	\$50,698.00

En fecha treinta de julio del año en curso se recibe a través del Sistema Infomex Hidalgo, recurso de revisión folio **RR00005619**, describiendo como el acto que se recurre:

“Faltan recibos de pago.
Favor de enviar la versión pública de los mismos (datos personales testados).”

Recurso de revisión **304/2019**

Recurrente: (...)

Sujeto obligado: **METEPEC**

2. Por acuerdo de fecha trece de agosto del dos mil diecinueve se ordena registrar el recurso de revisión bajo el número **304/2019** en el Libro de Gobierno que para tal efecto se lleva en el Instituto. Así mismo se turna el expediente al Comisionado LICENCIADO GERARDO ISLAS VILLEGAS, el recurso de cuenta, para que proceda a su análisis y hecho que sea decrete lo que en derecho proceda.

3. Mediante acuerdo de fecha dieciséis de agosto del año en curso se da por admitido el **RECURSO DE REVISIÓN** número **304/2019**, poniéndose a disposición de las partes para que en un plazo no mayor a **siete días hábiles** contados a partir del día siguiente a que fuera notificado manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas o alegatos a excepción de la confesional por parte de los sujetos obligados y aquellas que sean contrarias a derecho.

4.- En fecha veintiocho de agosto del año en curso la Directora Jurídica y de Acuerdos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo, da cuenta al Comisionado Ponente de no haber recibido manifestación alguna por las partes no obstante de haber fenecido el plazo concedido, por lo que se procedió a decretar el CIERRE DE INSTRUCCIÓN, y

CONSIDERANDOS

PRIMERO. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo, es competente para conocer y resolver el recurso de revisión motivo del presente expediente número **304/2019**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el numeral 4 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo; 1, 2, 9, 10, 11, 12, 13, 15, 16, 28, 29, 30, 36 fracción II, 140, 143, 145, 146, 147 y relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, en virtud de que dicho recurso deriva del procedimiento de acceso a la información pública.

Recurso de revisión **304/2019**

Recurrente: (...)

Sujeto obligado: **METEPEC**

SEGUNDO. Una vez que han sido valoradas las constancias de autos, consistentes en el recurso de revisión, la solicitud de información y la respuesta otorgada por el sujeto obligado se advierte que es fundado el concepto de violación aducido por la recurrente en la que describe que el sujeto obligado atendió de manera parcial su solicitud de información, toda vez que el sujeto obligado no atendió puntualmente los temas de la solicitud de información, al no responder a cada una de las preguntas incluidas en dicha solicitud, omitiendo en la respuesta otorgada el segundo punto en el cual solicitó: *"Copia de los recibos de pago del presidente municipal, Alejandro Amador Franco, de los meses desde diciembre de 2018 hasta junio del 2019"*.

TERCERO. Del análisis de la información solicitada, se desprende que contiene información tanto pública como confidencial, por lo que atendiendo el principio de **máxima publicidad** establecido por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo en el artículo 9 fracción VI, que a la letra dice:

"...

VI. **Máxima Publicidad:** *Toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias;*

..."

Por la naturaleza de la información solicitada, cuyo objeto como bien lo señaló la recurrente en su recurso de revisión, es el conocer el monto del sueldo y el nombre de quien lo recibe, puesto que se refiere a la aplicación del gasto ejercido por concepto de **SERVICIOS PERSONALES** en la administración pública municipal, por lo que se establece que dicha información es de interés público, misma que se encuentra considerada como información pública de oficio por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo en la fracción VIII del **artículo 69** el cual establece:

Recurso de revisión **304/2019**

Recurrente: (...)

Sujeto obligado: **METEPEC**

Artículo 69. Los sujetos obligados deberán poner a disposición del público y mantener actualizada, en sus respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones y objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

VIII. La remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración.

Aunado a lo anterior, en aras de la transparencia y la rendición de cuentas, correlativo a la protección de datos personales, el sujeto obligado debió atender la solicitud generando una versión pública con el objeto de otorgar el acceso a las partes públicas del documento, conforme lo establecido en los artículos: 4 fracción XXVIII, 107, 109, 110, 117 y 135 de la ley de transparencia estatal, los cuales a la letra dicen:

Artículo 4. Para efectos de la presente Ley se entenderá por:

XXVIII. Versión Pública: Documento o expediente en el que se da acceso a la información eliminando u omitiendo las partes o secciones clasificadas.

Artículo 107. Los lineamientos generales que emita el Sistema Nacional en materia de clasificación de la información reservada y confidencial y para la elaboración de versiones públicas, serán de observancia obligatoria para los sujetos obligados.

Artículo 109. Cuando un documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

Artículo 110. La información contenida en las obligaciones de transparencia no podrá omitirse en las versiones públicas.

Artículo 117. Los sujetos obligados que se constituyan como contribuyentes o como autoridades en materia tributaria, no podrán

clasificar la información relativa al ejercicio de recursos públicos
como secreto fiscal.

Artículo 135. En caso de que los sujetos obligados consideren que los documentos o la información deba ser clasificada, se sujetará a los siguiente:

El titular del área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver para:

- I.** Confirmar la clasificación;
- II.** Modificar la clasificación y otorgar total o parcialmente el acceso a la información; y
- III:** Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información.

El Comité de Transparencia podrá tener acceso a la información que esté en poder del área correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación.

La resolución del Comité de Transparencia será notificada al interesado en el plazo de respuesta a la solicitud que establece el artículo 130 de la presente Ley.

Toda vez que la clasificación de la información se somete al Comité de Transparencia para su aprobación y éste debe emitir un acuerdo de clasificación a través del cual se funden y motiven las razones de la clasificación de la información y por tanto el testado de la misma en el documento objeto de la versión pública que se formule, la entrega de la información en dicha versión deberá de ir acompañada del acuerdo correspondiente.

CUARTO. Debido a que el sujeto obligado debe garantizar por un lado al derecho de acceso a la información y por el otro la protección de datos personales, **asumiendo el deber y el cuidado de proteger la información confidencial en su posesión**, de acuerdo a los artículos 12 al 62 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Hidalgo y el artículo 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, y toda vez que este órgano garante no pierde de vista que en el documento solicitado se encuentran inmersos datos personales susceptibles de ser protegidos por ser considerados como información confidencial dentro del párrafo segundo del artículo 114 de la Ley de Transparencia:

Recurso de revisión **304/2019**

Recurrente: (...)

Sujeto obligado: **METEPEC**

Artículo 114. ...

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos. Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

Por lo que es de resaltar que el sujeto obligado deberá de tener en cuenta que, dichos recibos de pago pueden contener datos susceptibles de clasificar como información confidencial, tales como: **Clave Única de Registro de Población (CURP), Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Número de Seguridad Social (NSS), Número de Cuenta, Sindicalizado, Número de Empleado (si es que para identificarlo emplea datos alfanuméricos atribuibles a la persona), Banco, Cuenta Bancaria, así como los importes de los conceptos de deducciones de carácter personal.**

En caso de que el sujeto obligado dé respuesta con el recibo de pago digital, derivado del análisis del mismo, esta ponencia identificó elementos adicionales que encuadran en el supuesto de información confidencial, bajo el concepto de secreto fiscal, los cuales son: el sello digital del CFDI, el sello del SAT y la cadena original del complemento de certificación digital del SAT, código QR, y el archivo con extensión XML, toda vez que de la lectura digital de estos sería posible obtener de manera electrónica información fiscal del servidor público.

Destacando que, la clasificación de la información y la elaboración de la versión pública, deberán de obedecer además de lo descrito en las líneas que anteceden, lo establecido en los **Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas**, publicados en el DOF el quince de abril

Recurso de revisión **304/2019**

Recurrente: (...)

Sujeto obligado: **METEPEC**

del dos mil dieciséis, es pertinente hacer la recomendación de tener especial cuidado en el tratamiento de los datos personales, secretos bancario y fiscal; ya que clasificar la información, como reservada o confidencial, o la entrega de información clasificada, con dolo o negligencia sin que se cumplan las características señaladas en la ley, constituye una causal de sanción.

Por lo que, en consecuencia y con fundamento en lo establecido en los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4º bis de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 10, 12, 13, 14, 16, 17, 18, 19, 52, 56, 60, 145, 146, 147, 148 y 168 relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, por lo expuesto y fundado, se

R E S U E L V E

PRIMERO.- Se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. En consecuencia, se instruye al **H. AYUNTAMIENTO DE METEPEC**, Hidalgo, atendiendo lo establecido en los **CONSIDERANDOS TERCERO y CUARTO**, elabore una versión pública de los recibos de pago del Presidente Municipal Alejandro Amador Franco, de los meses desde diciembre de 2018 hasta junio del 2019, para que, en el término de diez días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, haga el envío de dicha versión pública, a través de la modalidad elegida por la recurrente.

TERCERO. Una vez que sea entregada la información, con fundamento en los artículos 165, 169 y 170 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, informe a este Instituto dicho cumplimiento dentro de los tres días siguientes a partir de que sea cumplimentada y hecho que sea, archívese el presente expediente como asunto concluido.

CUARTO. Notifíquese y Cúmplase.

Recurso de revisión **304/2019**

Recurrente: (...)

Sujeto obligado: **METEPEC**

Así lo resolvió y firma el Consejo General del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo, por unanimidad de votos de los Comisionados Integrantes: Contador Público Certificado Mario Ricardo Zimbrón Téllez, Licenciada Mireya González Corona, Licenciada en Contabilidad Xochitl Vera Pérez, Licenciado Gerardo Islas Villegas y Licenciado Martín Islas Fuentes, siendo ponente el cuarto de los mencionados, en sesión ordinaria de Consejo General, actuando con Secretario Ejecutivo Licenciado Vicente Octavio Castillo Lazcano.